



CARTA DJ N° 235054

SANTIAGO, 14 NOV 2023

Señor  
Luis Rodrigo Aranguiz Bermedo  
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0010620, en virtud del cual usted solicita:

***“Se solicita documentos: Formulario de Postulación LBP2023, Documentos Anexos y Material Suplementario Equipo Técnico de oferente IEB de la propuesta “Construcción Líneas Bases Publicas Provincia de Magallanes y Tierra del Fuego.”***

Con la siguiente observación:

***“Propuesta con plazo de postulación el 25 de agosto 2023 a las 14:00.”***

Al respecto, le informamos que su solicitud deberá ser denegada en razón de lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.*

En efecto, y tal como fue señalado por el Consejo para la Transparencia en la Decisión Amparo Rol C7596-19, los documentos y antecedentes referidos a la propuesta técnica de quien no ha sido adjudicado en un proceso concursal deben ser reservados *“por cuanto corresponden a documentos de carácter privado que se encuentran en poder de la Administración para participar en una licitación pública, respecto de la cual finalmente no fueron adjudicatarias. En relación a ello, el disponer su entrega podría afectar los intereses de la reclamada, por cuanto la divulgación de documentos de eventuales oferentes podría desincentivar la participación futura de los proponentes, para próximas licitaciones llamadas por la Administración. En efecto, una menor participación de propuestas en una licitación convocada por la Administración del Estado, podría afectar la calidad de las propuestas e incluso los intereses económicos de la Administración del Estado, al tener una menor oferta de postulantes dentro de los cuales efectuar las calificaciones respectivas, y la consiguiente adjudicación.”* (Criterio contenido también en Decisiones de Amparo Rol C356-17, C1261-18, C7488-19, C2934-20, C5572-21, entre otras.)

En este sentido, y en relación de lo dispuesto en la norma del artículo 33, letra j) de la Ley de Transparencia, sobre velar por la reserva de antecedentes que detenten carácter secreto o reservado; el disponer la entrega de las ofertas solicitadas, podría afectar en forma presente o probable y con suficiente especificidad el debido funcionamiento del Ministerio del Medio Ambiente.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
**Subsecretario**  
**Ministerio del Medio Ambiente**

**FDB/AEG/PVP/CRL/RAC**

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Parte, Ministerio del Medio Ambiente